



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día 7 de febrero de 2023 a las 3:22 p.m. llego al correo del juzgado incidente de desacato presentado por el señor LUCIO ALFONSO ARANGO OSORIO contra la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, no obstante, no allegó la copia de la sentencia de tutela, por lo que me comuniqué con él por vía telefónica para solicitarle la copia del fallo de tutela por medio de la cual se le tuteló su derecho, sin embargo, señaló que no la tenía, por lo tanto y con la finalidad de impartirle trámite en forma inmediata a la solicitud, se procedió a solicitar el desarchivo de la tutela cuyo incumplimiento del fallo da lugar al inicio de trámite incidental. Así, el 7 de febrero, se envió solicitud de desarchivo con carácter urgente al correo [archivositagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivositagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que el CSA proceda con el desarchivo, el cual fue allegado al juzgado el día 9 de febrero de 2022.

SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT

Escribiente

Diez de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0104  
RADICADO N° 2018-00022-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por LUCIO ALFONSO ARANGO OSORIO contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (FLA) – DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA FLA el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 16 de febrero de 2018, esta agencia judicial decidió no tutelar los derechos del accionante.

**RADICADO N° 2018-00022-00**

Decisión que fue revocada mediante providencia emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 10 de abril de 2018, en virtud de la impugnación presentada por el accionante en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (FLA) DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA FLA que a partir de la notificación de esta providencia, conceda al señor LUCIO ALFONSO ARANGO OSORIO permiso sindical para asistir a las reuniones de la Junta Directiva del Sindicato “SINTRABECOLICAS” donde se requiera su presencia y en los estrictos horarios que se fijen para estas; previa solicitud del referido ente sindical”

No obstante, mediante memorial allegado en la data solicita el accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que a la fecha se pasa por la faja dicha disposición, negando nuevamente las solicitudes de permisos a las asambleas generales y de comisiones sindicales.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Revisada la documental allegada por el incidentista se advierte que el 8 de noviembre de 2022, solicitó permiso sindical para asistir a la asamblea general de afiliados agrupados en la subdirectiva Medellín y capacitación sindical, en el mismo sentido, el 23 de enero de 2023, solicitó permiso sindical para comisión de capacitación al curso de “negociación colectiva dirigida al Sector Público”.

Ahora, el despacho evidencia que el Tribunal superior de Medellín, ordenó conceder al accionante permiso sindical “para asistir a las reuniones de la Junta Directiva del Sindicato SINTRABECOLICAS, donde se requiera su presencia y en los estrictos horarios que se fijen para estas” conforme a esto, se evidencia que lo solicitado mediante el escrito del incidente de desacato no guarda identidad con la orden de tutela proferida, pues si bien mediante la orden judicial se le concedió permiso sindical, este fue única y exclusivamente para asistir a las reuniones de la Junta Directiva del Sindicato SINTRABECOLICAS y no para asistir a asambleas generales y comisiones sindicales.

En consecuencia y toda vez que no se advierte incumplimiento del fallo de tutela, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por LUCIO ALFONSO ARANGO OSORIO contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (FLA) – DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA FLA, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

**RADICADO N° 2018-00022-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 022 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417dbb82c027d27d7b1500811e2a71ad67188aa85b5ded14259c500218baaff3**

Documento generado en 10/02/2023 08:50:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**